



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2016**

**Asistentes**

**Sra Alcaldesa**

C. Martínez Ramírez

**Concejales PSOE.**

Juan A. Medina Cobo

C. Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

**Interventor**

José A. Valenzuela

**Secretario:**

J. Llavata Gascón.

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a doce de julio de dos mil dieciséis, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos (13'45h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, y presente el Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**I.- ACTA ANTERIOR.**

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de junio del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial correspondiente.

**II.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL 23/15.**

Formulada reclamación de responsabilidad patrimonial, por D<sup>a</sup> Isabel Muñoz Traperero, por daños ocasionados el día 30 de abril de 2015, con motivo de una caída en la vía pública, en Avda Antiguo Reino de Valencia esquina con C/Aparejador Antonio Monzó, cuando se disponía a cruzar el paso de peatones que se encuentra situado en el cruce de las calles referidas, manifiesta que la caída se produjo por el deficiente estado de conservación del pavimento de la acera, al presentar dichas baldosas un desgaste evidente. Valora el importe de la indemnización en 29.309,53 euros.

Emitido informe por la Policía Local, en fecha 23 de julio de 2015: "Consta en nuestro archivo la asistencia a



la Av Antiguo Reino de Valencia por caída de una persona en la vía pública y no puede mover los brazos. Personada la patrulla en el lugar, se trata de Isabel Muñoz Trapero de 55 años de edad la que es trasladada al Hospital de Manises por ambulancia Bravo 90. Que los agentes actuantes no observan en el lugar de la caída nada anómalo que haya podido provocar la caída".

Emitido informe por los Servicios Técnicos, el día 4 de febrero de 2016, se hace constar: "Realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha 4 de febrero de 2016 a la Avda Antic Regne de Valencia, se comprueba que las baldosas de la zona son las que se colocaron en la reurbanización de la Avda Antic Regne de Valencia, baldosas 40x40 cm de modelo Stonsil, de acabado rugoso con características antideslizantes. Por lo tanto el pavimento dispuesto no presenta dificultad para transitar por el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, la técnica que suscribe informa que la acera de la Avenida Antic Regne de Valencia se encuentra en buen estado para el tránsito de peatones".

El expediente se puso de manifiesto a la interesada por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, y en dicho plazo presenta escrito de alegaciones en el que insiste que la referida caída se produjo por el deficiente estado de conservación del pavimento de la acera pues dichas baldosas presentaban a fecha del accidente un desgaste evidente, agravado por la pendiente en el desnivel existente, lo que provocó la caída.

Visto el escrito de alegaciones, los servicios técnicos realizan nueva visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha 15 de abril de 2016 a la Avda Antic Regne de Valencia, se comprueba que las baldosas colocadas en dicha avenida, modelo Stonsil de 40x40, no presentan dificultad ninguna para transitar por el mismo.

De igual manera se comprueba la pendiente existente en el paso, dando como resultado una pendiente menor del 4% la cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos dentro de la normativa aplicable en este momento, que se refiere en el informe.

Concluye que la acera de la Avenida Antic Regne de València se encuentra en buen estado para el tránsito de peatones puesto que como se ha comprobado el desnivel y la pendiente existente está dentro de los valores permitidos.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**



El art. 106.2 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados en los términos de la ley por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. De este modo, queda proclamado constitucionalmente el principio de responsabilidad patrimonial de la actuación administrativa.

El art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa está constituida por el Título X, artículos 139 a 145, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como desarrollo reglamentario de esta normativa, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el RD 429/1993, de 26 de marzo Regulator del Procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial el cual resulta de aplicación a los procedimientos tramitados por las Entidades Locales en la materia (art. 1.1 y 2RD 429/1993).

Es preceptivo el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en aplicación de lo previsto en el inciso a) del artículo 10.8 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se refiere a las reclamaciones por cuantía superior a los 15.000 euros que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen por los particulares frente a la Generalitat, como también ante las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, entre otras instituciones y entidades públicas valencianas.

De acuerdo con el art. 139.1 LRJAP-PAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Según el apartado segundo del citado artículo el daño alegado habrá de ser



efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (art. 141.1 LRJAP-PAC).

Para que surja derecho a la indemnización es preciso que la lesión sea imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, la LRJAP-PAC no utiliza el concepto de servicio público en sentido estricto sino de forma equivalente a cualquier tipo de actividad incardinada en el ámbito de la Administración.

Finalmente, hay que tener en cuenta que debe existir una relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el daño producido.

De los documentos que forman parte del expediente, consta la reclamación de la interesada en la que describe los hechos y el informe de la Policía Local que se persona una vez acontecidos y traslada a la reclamante al Hospital de Manises.

Respecto a la cuestión de fondo objeto de la reclamación, los Servicios Técnicos informan que la acera de la Avenida Antic Regne de Valencia se encuentra en buen estado para el tránsito de peatones y se ratifica en un segundo informe, tras realizar nueva visita de inspección, comprobando que las baldosas colocadas en dicha avenida, no presentan dificultad ninguna para transitar por el mismo y la pendiente existente en el paso se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

En definitiva, el instituto de la responsabilidad patrimonial no constituye un seguro de cobertura omnicompreensiva que ampara a toda clase de daños por el mero hecho de producirse en la vía pública. En el presente caso, y tomando en consideración el citado informe técnico, la acera es apta para el tránsito de peatones, tanto por el estado de las baldosas como por la existencia de un desnivel.

En consecuencia, aunque verificada la realidad de unos daños, ello por sí mismo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial de esta Administración, ya que no queda probado que los daños en que se basa la reclamación sean por causa imputable al funcionamiento del servicio público.

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que



pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido dictamen núm. 343/2016, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que concluye que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el presente procedimiento, por lo que deberá desestimarse la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Isabel Muñoz Trapero.

Emitido informe por la Secretaría General, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**UNO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial suscrita por D<sup>a</sup> Isabel Muñoz Trapero, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

**DOS.-** Dar traslado del acuerdo a la interesada.

### **III.- VADOS.**

De conformidad con los informes emitidos, incluido el de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes la Junta de Gobierno Local, acuerda :

**UNO.** Conceder autorización de vado diurno a D. Amable Picazo Moreno, DNI 73521969P, en la C/ Pío XII, 9 BJ, número de placa 1799 y 2,40 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde el 1 de julio de 2016.

Aprobar la liquidación 517900 de importe principal 53 €, a nombre de D. Amable Picazo Moreno, DNI 73521969P, en concepto de alta en la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con efectos desde julio de 2016.

**DOS.** Conceder autorización de vado diurno a Dña. M<sup>a</sup> Desamparados Astor Muñoz, DNI 22501824G, en la C/ Travesía del Teatro, 3 BJ, número de placa 1800 y 3,50 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde el 1 de julio de 2016.

Aprobar la liquidación 517902 de importe principal 69,50 €, a nombre de Dña. M<sup>a</sup> Desamparados Astor Muñoz, DNI 22501824G, en concepto de alta en la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con efectos desde julio de 2016.

**TRES.** Conceder la baja del vado permanente a nombre de la mercantil IMESAPI Servicios de movilidad, CIF A28010478, sito en la C/ Cautiva 15 BJ, número de placa



3214 y 12,50 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde el 5 de mayo de 2016; y reconocer el derecho a la devolución de los ingresos debidos por importe de 481,25 €, en el recibo 477092 en concepto de Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras del ejercicio 2016, por baja en la autorización del vado permanente localizado en la C/ Cautiva 15 BJ, número de placa 3214, y consiguiente prorrateo de la cuota.

**CUATRO.** Conceder la baja por duplicidad del vado permanente a D. Vicente Cebrián Andreu, DNI 74147646Q, sito en la Av. Comarques del País Valencià 25 todos, número de placa 3228 y 16 metros lineales afectados; y anular los recibos 410805 y 476831 de importe principal 1.073 € y 1.056 € respectivamente, en concepto de Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras de los ejercicios 2015 y 2016, por duplicidad de autorizaciones en el mismo emplazamiento de Av. Comarques del País Valencià 25.

**CINCO.** Autorizar el cambio de titularidad del vado permanente sito en la C/ Poeta Llorente 4 BJ, número de placa 331 y 2 metros lineales afectados a nombre de Dña. María Dolores Sanmartín Aliaga, DNI 73754072H, con efectos desde el 1 de julio de 2016.

**SEIS.** Conceder autorización de vado permanente a nombre de la mercantil IMESAPI S.A., CIF A28010478, en la C/ Doctor Fleming 14 BJ, número de placa 3249 y 10,70 metros lineales afectados, con efectos desde el 1 de julio de 2016.

Aprobar la liquidación 517920 de importe principal 370,10 €, a nombre de IMESAPI S.A., CIF A28010478, en concepto de ALTA en la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con efectos desde julio de 2016.

**SIETE.** Conceder la baja del vado laboral a nombre de la mercantil HUNE RENTAL S.L., DIF B84736354, sito en la Av. Comarques del País Valencià 197, número de placa 2174 y 7 metros lineales afectados, con fecha de efectos desde junio de 2016; y reconocer el derecho a la devolución de los ingresos indebidos por importe de 105€, en el recibo 477088 en concepto de Tasa por entrada de vehículos a través de las acera del ejercicio de 2016, por baja en la autorización del vado laboral localizado en Av. Comarques del País Valencià 197, número de placa 2174, y consiguiente prorrateo de la cuota.

Hacer constar que es responsabilidad de los usuarios o propietarios del garaje, el mantenimiento y puesta al día de las medidas de protección así como el mantenimiento periódico de la puerta para su correcto funcionamiento y sonoridad.



Se entenderá suspendido el acceso al vado durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento

**OCHO.** De conformidad con lo dispuesto en los arts 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aceptar las siguientes solicitudes de desistimiento y declarar concluidos los procedimientos:

- Rafael Redondo Collado, vado nocturno en la Avda Antiguo Reino de Valencia núm. 26.
- Pilar Cano Jiménez, vado en la calle Constitución núm. 57.

#### **IV. OCUPACION DE VÍA PÚBLICA**

Dada cuenta de los expedientes tramitados a instancia de los interesados y vistos los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**UNO.** Autorizar a D. Alfonso Rafael Madolelll Vargas la ocupación de vía pública con mesas y sillas con carácter anual, en la terraza del bar "El Cortijo", sita en la calle Antic Regne de València, núm. 59-b, 15 m<sup>2</sup>, aforo máximo 10 personas.

El autorizado deberá satisfacer las tasas reguladas por la vigente Ordenanza.

La autorización de conformidad con el PGOU de Quart de Poblet, aprobado el 3 de julio de 2002, aplicación del CTE DB SI 3 (densidad de público sentado en bares, cafeterías y restaurantes) y con la vigente Ordenanza Municipal, que regula este tipo de ocupación, se otorga siempre que el solicitante se ajuste a la forma y lugar grafiados en el plano-croquis de su ubicación, así como a la señalización reglamentaria de obstáculo en vía pública (art. 5 y 144.2.b 6º del RGC Anexo I, Señales de Balizamiento, 3.2. Dispositivos Guía de Balizamiento, 3.2 Dispositivos Guía, Balizas Planas).

En caso de necesidad de circulación de peatones o vehículos por actos o urgencia, el titular de la ocupación con mesas y sillas deberá proceder a la retirada inmediata de las mismas a fin de facilitar el paso.

**DOS.** Reconocer a Dña. Nadia Ouanit Ouzaid, DNI 71467625R, el derecho a la devolución de los ingresos debidos en la autoliquidación 497049 en concepto de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por prorrateo de la cuota al cesar la



actividad del "Bar La Barca" localizado en la C/ Trafalgar 55 BJ, con fecha de efectos el 26 de mayo de 2016, y devolver a la interesada 143,08 €.

**V.- BECAS JOVENES DEPORTISTAS 2016.**

Emitidos los informes preceptivos sobre expediente de becas a deportistas, así como las Actas de la Comisión Económica y Consejo Asesor de Deportes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde acuerda conceder las becas que se dirán a los jóvenes que se relacionan, y que son:

Pozuelo Romero, J.M.	404 E
Albarañez Soto, J.	519 €
Rtaili, J	442€
Andujar Ojeda, C.	826€
Arribas Luna, A	177€
Andujar Ojeda, J.J.	864€
Sancho Rubio, M.A.	1343€
Olmedo Luna, M.	1419€

**VI.- BASES VIII CONCURSO CORTOS PARA MOVIL**

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Igualdad, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

**UNO.-** Aprobar las Bases de "Octava edición del concurso de cortos para móvil" dirigido a jóvenes de 13 a 18 años de Quart.

**DOS.-** Que se sigan las trámites reglamentarios.

**VII.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS AYUDAS DE MÚSICA Y DANZA, CURSO 2015/2016.**

Realizada la baremación de las solicitudes de "Ayudas a la música y danza", de conformidad con las bases reguladoras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobarlas.

**VIII.- CONVENIO PARA GESTIÓN PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN POR ACOGIMIENTOS FAMILIARES MENORES CON FAMILIA EXTENSA.**

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el convenio para gestión prestaciones individualizadas de acogimiento familiar para gastos de manutención por acogimientos familiares menores con familia extensa, con la



Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, debiendo seguir los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

**IX.- SUBVENCIÓN FEDERACIÓN CASA JUVENTUD COMUNIDAD VALENCIANA PARA "GRAN JUEGO SOLIDARIO"**

En relación con la propuesta de subvención directa extraordinaria a la Federación de Casas de Juventud de la Comunidad Valenciana para el desarrollo del "Gran Joc Solidari" en los centro educativos municipales.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**UNO.-** Conceder una subvención directa extraordinaria a la Federación de Casas de Juventud de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo del "Gran Joc solidari",. por importe de seis mil euros (6.000 euros).

**DOS.-** Que se sigan los trámites reglamentarios.

**X.- RATIFICACIÓN DECRETO ADJUDICACIÓN BECAS "LA DIPU TE BECA"**

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de Resolución emitida por la Presidencia en fecha veinte de junio del corriente, con el número 1745/2016, sobre la adjudicación de becas de formación para estudiantes, en el marco del programa "La Dipu te beca", de conformidad con las bases aprobadas y la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas (14 h.) del día al principio señalado doce de julio del corriente, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.